

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INTERROGATORIO DE PARTE Y
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO)
Radicado: 110014003016 2023 00211 00.
Solicitante: GLORIA AMPARO RUIZ PEDRAZA Y OTROS.
Citada: MARTHA FELISA LIZARAZO GÓMEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ALLEGUE poder debidamente conferido por cada uno de los solicitantes Gloria Amparo Ruíz Pedraza, Juan Sebastián Mateo Ruíz Bulla y David Felipe Ruíz Bulla, donde además de los requisitos formales, se indique que se trata de una prueba extraprocesal, pues los poderes allegados están encaminados a adelantar un proceso ejecutivo.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (inc 1º art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la prueba extraprocesal, indicando concretamente lo que se pretende probar y el uso que se le va a dar a dichas pruebas extraprocesales (num 4º art 82 y 184 del C.G.P.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ibídem.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.